



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

“M , Alejandro y otros. Procesado: C , Gustavo Fernando
s/ incidente de incompetencia
CCC 16172/2010/TO1/5/CS2

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 4 y el Juzgado en lo Correccional n° 2 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por denuncia de Alejandro M y Erica L en representación de la empresa “I ” S.A.

En ella refiere que Gustavo C no había entregado a dicha sociedad los historiales del motor del avión que piloteaba, propiedad de la denunciante, lo que le generó un perjuicio económico al impedir que la aeronave pudiera continuar prestando servicios.

El juez nacional, declinó su competencia a favor de la justicia provincial a raíz de que el avión se encontraba en aquella jurisdicción y donde además debería estar la documentación, según lo manifestado por un testigo (fs. 4/6).

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que la administración de la empresa se encuentra en capital al igual que el domicilio del imputado (fs. 34/46).

Con la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada esta contienda (fs. 49/50).

Entiendo que resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E., según la cual, la defraudación por retención indebida se consuma en el lugar donde debió efectuarse la entrega o devolución no

cumplida (Fallos: 300:232; 302:820; 306:737; 313:163; 314:786 y 323:2612).

Al respecto, también tiene resuelto el Tribunal que cuando no existió un acuerdo de voluntades acerca del lugar de la restitución del bien, debe tenerse en cuenta el domicilio del deudor en el momento de exigirse esa obligación (Fallos: 286:156; 311:505; 323:2612 y 326:2438).

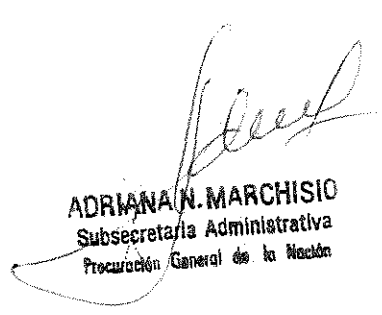
En tal sentido, no se advierten en el caso constancias de pacto alguno acerca del lugar de devolución de la documentación referida a la aeronave.

En ese orden de ideas, y toda vez que surge de la declaración indagatoria que el imputado tenía domicilio en Capital Federal, donde además funcionaría la administración de la empresa I , opino que corresponde al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 4, continuar con la presente causa.

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación